

## **ANEXO**

### **REGLAMENTO ELECTORAL.**

#### **CAPÍTULO I - DEL CUERPO ELECTORAL**

##### **Artículo 1: Electores/as**

Son electores/as de la UNRaf los/as miembros de los Claustros de Profesores/as, de Estudiantes, No Docentes y graduados/as que cumplan con los requisitos establecidos en los arts. 10, 11, 12 y 13 del presente Reglamento, respectivamente, con las limitaciones contempladas en el artículo 5 del mismo.

##### **Artículo 2: Prueba de esa Condición**

La calidad del elector/a se prueba exclusivamente por su inclusión en el respectivo padrón definitivo.

##### **Artículo 3: Carácter del Voto**

Toda actividad electoral lo será por voto personal, obligatorio y secreto.

##### **Artículo 4: Obligatoriedad del Voto, Eximición, Justificación**

El voto será obligatorio para todos/as los/as miembros de los Claustros inscriptos/as en el padrón respectivo. Solo quedarán exceptuados/as por enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor, razones de servicio o impedimentos debidamente acreditados.

Las solicitudes de justificación, acompañadas de las constancias del caso, deberán ser presentadas por escrito ante la Junta Electoral, la que efectuará registro en el padrón correspondiente.

##### **Artículo 5: Prohibición del Doble Voto**

Ningún integrante de la UNRaf podrá emitir más de un voto, aún en el caso en que se encuentre inscripto/a en más de un padrón. En este último supuesto, será de aplicación el criterio establecido en el art. 120 del Estatuto de la UNRaf, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación Nº 1333/2021.

#### **Artículo 6: Padrón General y Padrones individuales**

La Junta Electoral confeccionará un único padrón para cada Claustro discriminado por Facultad o Dependencia de la UNRaf, ordenado alfabéticamente, donde consten apellido, nombre, número y tipo de documento de los sufragantes.

#### **Artículo 7: Exhibición de los padrones provisionales**

La Junta Electoral publicará listas provisionales de votantes con posterioridad a la publicación de la convocatoria a elecciones.

#### **Artículo 8: Impugnación de padrones provisionales**

Los padrones provisorios se exhibirán durante tres (3) días hábiles. Durante este lapso los/as electores/as podrán realizar las observaciones y reclamos pertinentes, por escrito ante la Junta Electoral, la que deberá expedirse en un plazo de un (1) día hábil de finalizada la exhibición de los mismos.

#### **Artículo 9: Padrones definitivos**

Los padrones definitivos serán aprobados por el Consejo Superior y se encontrarán a disposición de la comunidad universitaria con una anticipación de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha del comicio.

#### **Artículo 10: Padrón de Profesores/as**

El padrón general de Profesores/as estará integrado por los/as Docentes ordinarios por concurso de la UNRaf.

#### **Artículo 11: Padrón de Estudiantes**

El padrón general de Estudiantes estará integrado por los/as Estudiantes regulares de la UNRaf. Serán estudiantes regulares aquellos/as que reúnan las condiciones establecidas en el art. 93 del Estatuto de la UNRaf, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1333/2021.

#### **Artículo 12: Padrón de No Docentes**

El padrón general de No Docentes estará integrado por el personal No Docente de planta permanente de la UNRaf.

#### **Artículo 13: Padrón de Graduados**

El padrón general de Graduados/as estará integrado por los/as Estudiantes ya graduados de la UNRaf. Serán graduados aquellos/as que reúnan las condiciones establecidas en los arts. 101 y 103 del Estatuto de la UNRaf, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación Nº 1333/2021.

### **CAPÍTULO II - DE LA JUNTA ELECTORAL**

#### **Artículo 14: Designación**

La Junta Electoral estará compuesta por cuatro (4) miembros, un (1) presidente/a, dos (2) secretarios/as y un (1) secretario/a suplente -garantizando la representación de todos los claustros-, quienes serán propuestos/as por el/la Rector/a y aprobados por el Consejo Superior, adoptando sus decisiones por mayoría simple.

#### **Artículo 15: Autoridad de Aplicación**

Durante los procesos electorales, y en lo que atañe a los mismos, la Junta Electoral será la autoridad de aplicación de la normativa vigente y del presente Reglamento.

#### **Artículo 16: Atribuciones**

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) La elaboración de la totalidad de los padrones.
- b) Resolver toda cuestión que se suscite en los padrones y oficialización de listas, pudiendo actuar de oficio.
- c) Designar a las Autoridades de Mesa. Los/as candidatos/as no podrán ser designados autoridad de mesa.

- d) La organización y fiscalización de los actos electorales, pudiendo decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá decidir la adopción de todas las medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento del comicio.
- e) Fiscalizar el escrutinio provisorio y practicar el escrutinio definitivo en todo acto eleccionario.
- f) Proclamar a los/as candidatos/as que hayan resultado electos.
- g) Entender en general, sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados a él.

#### **Artículo 17: Interpretación**

Las normas del presente Reglamento deberán ser interpretadas con criterio amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales.

#### **Artículo 18: Defectos Formales**

Cuando existieran defectos formales en las presentaciones de trámites del proceso electoral, la Junta emplazará a los interesados para que lo solucionen en un plazo perentorio que determinará, bajo apercibimiento de tener por no cumplido el acto.

#### **Artículo 19: Carga Pública**

Las funciones de quienes se desempeñen como miembros o autoridad de mesa y colaboradores/as, revisten el carácter de carga pública.

### **CAPÍTULO III - DE LOS ACTOS PREELECTORALES**

#### **Artículo 20: Convocatoria a Elecciones**

La convocatoria a elecciones será establecida por el Consejo Superior, a propuesta del Rector/a.

#### **Artículo 21: Plazo y Forma**

La convocatoria deberá publicarse con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha del comicio. En la misma deberán especificarse los días, horarios y lugares en que se llevarán a cabo los comicios; la clase y número de cargos a elegir y la sede de la Junta Electoral. La convocatoria no podrá ser modificada con posterioridad, ni el cronograma electoral podrá ser suspendido, salvo resolución fundada del Consejo Superior.

#### **Artículo 22: Requisitos para ser Candidato/a por el claustro de Profesores/as.**

Para ser candidato/a a Consejero/a por el Claustro de Profesores/as se requiere ser docente por concurso en la UNRaf a la fecha de la convocatoria de elecciones, integrar el padrón respectivo y no estar afectado por las inhabilitaciones establecidas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 23: Requisitos para ser Candidato/a por el claustro de Estudiantes**

Para ser candidato/a a Consejero/a por el Claustro Estudiantil se requiere integrar el padrón respectivo, no estar afectado por las inhabilitaciones establecidas por el presente Reglamento y cumplir con el requisito establecido en el art. 53, inc. b de la Ley Nacional 24.521.

#### **Artículo 24: Requisitos para ser candidato/a por el claustro de No Docentes**

Para ser candidato/a a Consejero/a por el Claustro No Docente se requiere integrar la planta permanente de la UNRaf, estar inscripto/a en el padrón respectivo y no estar afectado por las inhabilitaciones establecidas por el presente Reglamento.

#### **Artículo 25: Requisitos para ser Candidato/a por el claustro de Graduados/as.**

Para ser candidato/a a Consejero/a por el Claustro Graduados/as se requiere integrar el padrón respectivo, no estar afectado por las inhabilitaciones establecidas por el presente Reglamento, cumplir con el requisito establecido en el art. 26 del Estatuto

Definitivo de la UNRaf, aprobado por Resolución N° 1333/2021 del Ministerio de Educación de la Nación y con el art. 53 inc. d) de la Ley Nacional 24.521.

#### **Artículo 26: Forma de Presentación de Listas de Candidatos/as**

Las listas de candidatos/as por cada Claustro y Consejo, deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral, de acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 122 del Estatuto de la UNRaf, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1333/2021.

La presentación deberá hacerse por duplicado en el formulario que la Junta Electoral proporcionará a esos efectos, e incluirá nombre, apellido, número y tipo de documento y las firmas certificadas ante la Junta Electoral, de la totalidad de los candidatos/as a ocupar los cargos de titulares y de suplente, la constitución de domicilio y la designación de apoderado/a.

El formulario original quedará en poder de la Junta Electoral y el duplicado será devuelto al apoderado/a con constancia de recepción.

#### **Artículo 27: Aavales**

Para presentar candidatos/as las listas deberán contar con el aval de al menos el cinco por ciento (5%) de los integrantes del padrón de electores/as para cada Claustro que conforma el Consejo Superior o Consejo Académico, debiendo hacer constar firma, aclaración y tipo y número de documento de identidad de cada avalista. La presentación de aavales será simultánea con la presentación de las listas de candidatos/as, pudiendo estos avalar a candidatos/as de su misma lista.

#### **Artículo 28: Plazos de Presentación**

Las listas deberán ser presentadas dentro de los cinco (5) días hábiles de publicada la convocatoria.

**Artículo 29: Impugnación**

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de listas, deberán formularse por escrito las observaciones u objeciones a los/as candidatos/as.

**Artículo 30: Resolución de las Impugnaciones**

Vencido el plazo del artículo anterior y si hubiere impugnaciones, se dará traslado de las mismas a los/as apoderados/as de las listas impugnadas en los respectivos domicilios constituidos, quienes deberán ratificar o rectificar las mismas. Si vencidas las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación precedente no se hubiera producido descargo, se resolverá con los elementos obrantes en la respectiva presentación. Si se hubiere producido el descargo la Junta se expedirá sobre las mismas en el plazo de un (1) día. Transcurrido dicho plazo se procederá a la exhibición de las listas que hayan sido oficializadas.

**Artículo 31: De los apoderados de las listas**

Cada lista designará un/a apoderado/a titular y uno/a suplente, que deberá estar inscripto en el padrón del respectivo Claustro, Facultad o Dependencia de UNRaf. El/la apoderado/a será el representante de la lista a todos los fines del presente Reglamento. Los/as apoderados/as de listas deberán presentarse ante la Junta Electoral y podrán hacer reserva de número y denominación. La Junta Electoral les proveerá de los formularios necesarios para la posterior presentación de lista, además deberán ser ratificados por lo menos por dos (2) candidatos/as de la misma.

Cuando existieran defectos formales en las presentaciones de trámite del proceso electoral, será de aplicación lo normado en el art. 18 del presente Reglamento.

**Artículo 32: De los fiscales**

Los/as apoderados/as de las listas oficializadas podrán designar fiscales de mesa y fiscales generales, los cuales deberán pertenecer a la comunidad universitaria de la

UNRaf. Dichas designaciones podrán hacerse hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto eleccionario ante la Junta Electoral. En ningún caso se permitirá la actuación simultánea de dos (2) fiscales de mesa de una misma lista en una misma mesa.

### **Artículo 33: Funciones.**

Los/as fiscales de mesa podrán:

- a) Controlar las actuaciones del acto electoral, y formalizar los reclamos que estimaren correspondan.
- b) Acompañar con su firma a la del/ de la presidente/a de mesa en las actas de apertura, de cierre y las actas diarias, en los sobres que se entreguen al elector y en las fajas de seguridad de la urna, de puertas y ventanas u otros accesos al cuarto oscuro si fuere necesario.

### **Artículo 34: Fiscales generales**

Los/as apoderados/as de listas podrán designar fiscales generales quienes tendrán las mismas facultades que los de mesa, y podrán actuar con ellos y reemplazarlos en las mesas respectivas.

### **Artículo 35: Boletas de sufragio**

Las boletas de sufragio deberán contener tantas secciones como categorías de candidatos/as corresponda elegir. Serán diagramadas e impresas por la Junta Electoral, adoptándose un diseño uniforme para todas.

## **CAPÍTULO IV - DEL ACTO ELECTORAL**

### **Artículo 36: Campaña y veda electoral**

Se establece una veda electoral que regirá desde las 72 horas antes del inicio del comicio hasta la finalización del mismo. La misma implicará la prohibición de desarrollar actos con fines proselitistas, distribuir plataformas, boletas o cualquier tipo de material electoral, así como la realización de cualquier otra forma de campaña, debiéndose retirar previamente todo material identificadorio que se hubiere instalado.

### **Artículo 37: Autoridades de Mesa**

Cada mesa electoral tendrá un/a (1) presidente/a y un (1) suplente que lo/a auxiliará y/o reemplazará. Serán designados/as por la Junta Electoral hasta cinco (5) días hábiles antes de la celebración del comicio y deberán pertenecer, en lo posible, a un Claustro distinto al que corresponde la mesa que presidan.

El/la designado/a podrá excusarse sólo por causa de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación.

No podrán ser candidatos/as a ningún cargo.

### **Artículo 38: Apertura y Cierre del Acto Electoral**

A la hora prevista en la resolución que dispone la convocatoria a elecciones, el/la presidente/a declarará abierto el acto electoral, labrando el acta pertinente, que será suscripta por aquel/la y por los/as fiscales, si alguno no estuviere presente o no hubiese fiscales, el acta será testificada por dos (2) electores/as.

El cierre del acto electoral, se realizará en el horario previsto en la resolución de convocatoria y se labrará un acta en las mismas condiciones que en el acto de apertura.

### **Artículo 39: Verificación de la Identidad del Elector**

En el acto de emitir el voto, el/la sufragante deberá acreditar su identidad por medio de su Documento Nacional de Identidad y luego de la emisión del voto, deberá firmar en el padrón en el espacio establecido a esos fines. El/la presidente/a de mesa podrá, a pedido del elector/a, producir una constancia de la emisión del voto.

### **Artículo 40: Emisión del Voto**

Introducido en el cuarto oscuro, el/la elector/a colocará su boleta de sufragio en un sobre que se le entregará firmado por el/la presidente/a de mesa y los/as fiscales que deseen hacerlo. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas.

## **CAPITULO V - DE LOS ESCRUTINIOS**

### **Artículo 41: Escrutinio Provisorio**

El escrutinio provisorio se efectuará inmediatamente después de terminada la votación, por los/as miembros de cada mesa electoral. Se labrará un acta de su resultado, la que será firmada por el/la presidente/a y los/as fiscales intervinientes y remitida a la Junta Electoral junto con las urnas respectivas.

En lo pertinente, serán de aplicación los arts. 102, 103 y 104 del Código Electoral Nacional.

### **Artículo 42: Escrutinio Definitivo**

El escrutinio definitivo será efectuado por la Junta Electoral dentro de las setenta y dos (72) horas de finalizado el comicio, y a dicho acto podrán asistir los/as apoderados/as de todas las listas participantes.

## **CAPÍTULO VI - ELECCION PARA CONSEJEROS DEPARTAMENTALES Y DE CONSEJO SUPERIOR**

### **Artículo 43: Proclamación de Candidatos/as - Mecanismo Electoral**

Por el Claustro de Profesores/as, de Estudiantes, No Docentes y Graduados/as resultarán electos los Consejeros/as que surjan de la aplicación del sistema D'Hondt con un piso del diez por ciento (10%) de los votos válidos emitidos, a los efectos de resguardar los derechos de las minorías.

### **Artículo 44: Lista única**

Cuando al cierre del lapso de presentación de listas, sólo se oficializará una lista para la elección del Consejo del Claustro respectivo, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los/as candidatos/as de dicha lista sin necesidad de llevarse a cabo el acto eleccionario.

#### **Artículo 45: Consejeros/as titulares y suplentes, derecho a opción y vacancia**

En la elección de Consejeros/as se votará por titulares y suplentes. Cada titular tendrá un suplente que lo/a reemplazará en caso de ausencia, renuncia o impedimento temporario o definitivo. Ello de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24 in fine y 40 in fine del Estatuto de la UNRaf, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1333/2021.

#### **Artículo 46: Del claustro de Profesores/as**

La elección de Consejeros/as por el Claustro de Profesores/as para los Consejos Académicos de las Facultades y Consejo Superior se hará cada cuatro (4) años.

Para Consejo Académico se elegirán cuatro (4) Consejeros/as en carácter de titulares de los cuales tres (3) serán profesores y uno (1) docente auxiliar.

Para Consejo Superior se elegirán nueve (9) Consejeros/as en carácter de titulares de los cuales seis (6) serán profesores y tres (3) docentes auxiliares.

Ello de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24 y 40 del Estatuto de la UNRaf, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1333/2021.

#### **Artículo 47: Del Claustro Estudiantil**

La elección de Consejeros/as Estudiantiles para los Consejos Académicos de las Facultades y Consejo Superior, se hará cada dos (2) años.

Para Consejo Académico se elegirá un (1) Consejero/a titular.

Para Consejo Superior se elegirán tres (3) Consejeros/as en carácter de titular.

Ello de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24 y 40 del Estatuto de la UNRaf, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1333/2021.

#### **Artículo 48: Del Claustro No Docente**

La elección de Consejeros/as No Docente para los Consejos Académicos de las Facultades y Consejo Superior, se hará cada cuatro (4) años.

Para Consejo Académico se elegirá un (1) Consejero/a en carácter de Titular.

Para Consejo Superior se elegirá un (1) Consejero/a en carácter Titular hasta tanto la planta permanente no supere los sesenta (60) No Docentes. Superada dicha cantidad se elegirán dos (2) representantes del Claustro. Todo ello de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula transitoria del artículo 134 del Estatuto de la Universidad Nacional de Rafaela.

**Artículo 49: Del Claustro Graduados/as**

La elección de Consejeros/as Graduados/as para los Consejos Académicos de las Facultades y el Consejo Superior, se hará cada dos (2) años.

Para el Consejo Académico se elegirá un/a (1) Graduado/a titular.

Para el Consejo Superior se elegirá un/a (1) consejero/a (1) Graduado/a en carácter de titular.

Ello de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24 y 40 del Estatuto de la UNRaf, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación Nº 1333/2021.

**Artículo 50:** Ante toda situación relacionada con el acto comicial, que no esté prevista en el presente Reglamento, serán de aplicación las disposiciones del Régimen Electoral Nacional.